

**VERBAL DE CONFIANZA S.A. CONTRA EDWIN RÍOS, JIMMY GARCIA Y OTROS Rad. # 5000131530 03 2019 00226 00**

GERMAN ESPINOSA <geruniversal@yahoo.es>

Mar 24/10/2023 3:28 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:jaime.bravocontreras@gmail.com <jaime.bravocontreras@gmail.com>;marina rodriguez <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>;abogadoleal@hotmail.com <abogadoleal@hotmail.com>;jimmy García <jimmog@hotmail.com>;EDWIN RIOS <edmar\_ingenieria@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Contestación demanda Confianza JIMMY GARCÍA.pdf;

En mi condición de apoderado del demandado Jimmy García Beltrán, me permito acompañar memorial que contiene contestación de la demanda,  
Atentamente,

Germán Espinosa Restrepo  
T.P: # 9.352  
geruniversal@yahoo.es

GERMÁN ESPINOSA RESTREPO  
ABOGADO

**SEÑORA  
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO-META**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**REF: VERBAL DE CONFIANZA S.A. CONTRA EDWIN RÍOS, JIMMY  
GARCIA Y OTROS  
Rad. # 5000131530 03 2019 00226 00**

En mi condición de apoderado reconocido de demandado JIMMY GARCÍA BELTRÁN, cuyo correo electrónico es jimnog@hotmail.com, conforme al poder que obra en autos así como el poder adicional que acompañé al memorial presentado el 20 de los cursantes que contiene el Desconocimiento del Documento Contrato Civil de Obra 001 de 5 de Febrero de 2008, quien se dio por notificado por conducta concluyente en la providencia que además reconoció al suscrito como su representante judicial, de fecha 25 de septiembre de 2023, procedo, en tiempo, a contestar la demanda y formular excepciones de mérito, haciendo propias la contestación de la demanda, excepciones de mérito, así como la demandada de reconvenición que propusieron en su momento cada uno de los CO-DEMANDADOS EDMAR INGENIERÍA SAS y EDWIN RÍOS ROBAYO, a través del suscrito apoderado común, advirtiendo que la defensa principal de mi representado a que alude la presente contestación JIMMY GARCÍA BELTRÁN se encuentra recopilada en el DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO citado; lo anterior para ceñirme a la formalidad que dimana del primer inciso del art. 96 y numerales subsiguientes, así como la sanción establecida en el art. 97 del C. G. del P., de la siguiente manera:

En cuanto a la contestación de la demanda por parte de Edmar Ingeniería SAS, cuya posición es similar a la del demandado Jimmy García Beltrán, queda redactada de la siguiente manera:

GERMÁN ESPINOSA RESTREPO, abogado titulado, portador de la T.P. # 9.352, en mi condición de apoderado especial de JIMMY GARCÍA BELTRÁN, mediante el presente escrito presento oportunamente la contestación de la demanda de la referencia, incoada por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, CONFIANZA S.A., a quien denominaré en lo sucesivo por su sigla CONFIANZA, cuyo representante legal se encuentra mencionado en el libelo, con su domicilio y correo electrónico, en los siguientes términos:

Primeramente, me permito explicar al Despacho para un mejor entendimiento del presente escrito que Edmar Ingeniería SAS tiene una posición jurídica diferente parcialmente a la de su representante Edwin Ríos Robayo, que amerita una respuesta independiente a la demanda, por cuanto ella formo parte de la

Unión Temporal de la Orinoquia, la cual quedo extinguida el 11 de Diciembre de 2.007, con la anterioridad a la suscripción del Contrato 001 de 4 de Febrero de 2.008, de tal manera que no está incluida dentro de la denominada "Contratista" y además no lo suscribió autónomamente y por lo tanto carece de personería sustantiva por pasiva para formar parte de este proceso.

## **CONTESTACION DEMANDA**

### **PRETENSION**

Me opongo a ella por cuanto EDMAR INGENIERIA SAS no es parte del contrato de obra No. 001 de febrero de 2.008.

### **HECHOS:**

En virtud del principio de economía procesal, manifiesto que me adhiero a la contestación de los hechos que figura en la contestación de demanda por parte de EDMAR INGENIERIA SAS, y por parte del Señor EDWIN RIOS, así como a los hechos de la demanda de reconvención por cada uno de ellos presentada.

### **EXCEPCIONES**

Igualmente y en virtud del mismo principio citado me adhiero y hago propias las excepciones planteadas en la respuesta a la demanda presentadas por EDMAR INGENIERIA SAS y por parte de EDWIN RIOS, y agrego tres, en los siguientes términos:

#### **1.- AUSENCIA DE PERSONERIA SUSTANTIVA POR PASIVA POR NO SER PARTE DEL CONTRATO OBJETO DE A DEMANDA**

**1º.** El contrato de Obra No. 001 de Febrero de 2008, objeto de la presente demanda, fue suscrito por el representante de la Unión Temporal de la Orinoquia, ingeniero Edwin Ríos Robayo, cuando ya había terminado su vida jurídica dado que dicha Unión Temporal se extinguió el 11 de diciembre de 2007, fecha de la Conciliación citada, por lo que dicha Unión Temporal carecía de personería para celebrar actos válidos y su representante carecía totalmente de facultades de representación para el 5 de Febrero de 2008.

**2º.** Confianza designó a la Unión Temporal de la Orinoquia para que ejecutara las obras que se había comprometido con la SECAB, como se menciona en el hecho 4º., mediante contrato 001 de Febrero de 2008, que fijó plazo final para el 11 de Octubre de ese año, pero que finalmente se acordó en la cláusula Segunda-Plazo en siete meses a partir de la suscripción del Contrato 001, de febrero de 2008, de tal manera que se venció definitivamente el 5 de Septiembre de 2008, como así lo confiesa la Demandante en el literal c de la Pretensión de la demanda.

**3º.** En el contrato No. 001 de Febrero de 2008, también figuró como ejecutor de la obra el Ingeniero Edwin Ríos Robayo, quien además de actuar en representación de la Unión Temporal de la Orinoquia, actuó en nombre propio y el señor Hernán Braidy Requiniba, quien aparece como Garante “..del cumplimiento de las obligaciones que por este compromiso se adquieren, con las hipotecas y prendas otorgadas a favor de la aseguradora” (numeral 3 antecedente f y Cláusula Novena), quienes en esa condiciones suscribieron el contrato.

**4º.** Unión Temporal de la Orinoquia estaba conformada por Edmar Ingeniería SA., una compañía contratista de obras públicas de amplia experiencia y reconocimiento, con una participación del 98% de la Unión Temporal, Edwin Ríos Robayo 1% y Jimmy García Beltrán 1%.

**5º.** La suscripción del contrato 001 de Febrero de 2008 por parte de la extinta Unión Temporal de la Orinoquia no comprometió a sus integrantes Edmar Ingeniería SAS , Jimmy García Beltrán y Edwin Ríos Robayo, por encontrarse extinguida y por no haber suscrito ellos personalmente dicho contrato 001, a excepción de este último, porque lo suscribió personalmente.

## **2.- PRESCRIPCION**

1º.-De conformidad con la demanda la acción que aquí se ejercita, es la derivada del Contrato Civil de obra #001 de 2.008 y por la póliza de cumplimiento 12 CU 002368, (hecho Décimo primero), que fue incumplido por unión temporal de la Orinoquia en el primer semestre de 2007 ( hecho decimo cuarto).

2º.- Las acciones que derivan de los citados documentos vencen respectivamente, así: La del contrato de obra en el término de 5 años y la de la póliza de seguros, en el término de 2 años, contados a partir del incumplimiento citado

3º. Significa lo anterior que la acción contractual venció en Diciembre de 2.012 y la derivada de la póliza en Diciembre de 2.009.

4º. En relación con el Demandado Jimmy García Beltrán, las acciones tanto del contrato de seguro, como del contrato de obra, vencieron la primera el 11 de Diciembre de 2.017 y en relación con la acción contractual, el 5 de Septiembre de 2.018, de tal manera que cuando fue presentada la demanda ya habían prescrito las acciones mencionadas, pero además, la notificación de la demanda a mi Apoderado Jimmy García Beltrán, ocurrió hasta el 26 de Septiembre de 2.023, es decir, 5 años después de vencida la prescripción de la acción, por cuanto la presentación de la demanda no tuvo el efecto de interrumpir el cómputo de la prescripción por no haber sido notificado su auto admisorio dentro

del año siguiente a la fecha en que fue proferido, por lo que ruego al Despacho declarar la prescripción extintiva de la obligación a favor del Demandado Jimmy García Beltrán .

Se trata de un punto de derecho que no requiere pruebas adicionales a las piezas procesales, que obran en el expediente.

### **3º.- AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIO RECLAMADO**

Desde la vigencia del actual Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, exclusivamente existe una sola prueba admisible para demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios pretendidos en una demanda Verbal, conforme lo establece el art. 206 de dicho Estatuto Procesal, cual es la estimación razonada bajo juramento en la demanda.

En el presente asunto, el demandante no cumplió con la formalidad de estimar razonadamente bajo juramento los perjuicios a que aspira, por lo tanto solicito en forma comedida que se profiera sentencia que niegue la condena en perjuicios y se condene en costas al actor.

Como lo expresado sirve de fundamento al memorial que contiene EL DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, refiriéndose al Contrato Civil de Obra No. 001 de 2.008, que presente por aparte, solicito respetuosamente tener dicho contenido como argumentación de la presente excepción.

### **PRUEBAS**

Invoco las siguientes pruebas, para que sean declaradas, practicadas y evaluadas:

#### **A- DOCUMENTALES**

Las anexadas a la demanda principal, a su contestación-escrito de excepciones y demanda de reconvencción por parte del señor Hernán Braidy Requiniba y a la contestación de la demanda, excepciones y demanda de reconvencción presentadas por EDMAR INGENIERIA SAS y Edwin Ríos, todas éstas obrantes en el expediente.

### **DERECHO**

Por el aspecto sustancial, me apoyo en lo dispuesto por los artículos 30, 65, 1551, 17401743, 2361 y ss, 2381, 2406, 2410, 2457, 2469, 2513 (modificado por el art.2º la ley 791 de 2002, 2536 modificado por el art. 8º de la ley 791 de 2002, 2537, 2538 del Código Civil y art. 1º de la ley 791 de 2002,; arts 897, 1204 , 1206y 1209 del Código de Comercio; por el aspecto procesal, en los arts. 176, 227, 260, 368, 371 y ss, y ss del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020.

GERMÁN ESPINOSA RESTREPO  
ABOGADO

## **NOTIFICACIONES**

Ratifico las señaladas en la demanda principal, Mi apoderado Jimmy García Beltrán, correo: [jimmog@hotmail.com](mailto:jimmog@hotmail.com) y el suscrito en la calle 148 # 17-31 de Bogotá, correo [geruniversal@yahoo.es](mailto:geruniversal@yahoo.es)

Atentamente

**GERMÁN ESPINOSA RESTREPO**  
**C.C. # 17'190.523**  
**T.P: # 9.352**  
**geruniversal@yahoo.es**